

## EL PERUANO.

Lima: viérnes 24 de abril de 1812.

---

*Discernatur orationibus nostris diversitas temporum.....abeant ac  
cedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea  
dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto lo-  
quimur, quae prius.*

Plin. in panegyri.

---

En la gazeta de Lóndres de 2 de enero, se halla el armisticio concluido entre el ejército ruso y turco en las orillas del Danubio.

---

*Copia remitida al interesado de una real órden.*

Con esta fecha digo al Sr. secretario Interino del despacho de gracia y justicia lo que sigue.

„ En 20 de agosto de 1809 dixo el Sr. D. Martin Garay, secretario de la suprema junta central al Sr. D. Francisco Saabedra, que S. M. habia dispuesto que se tubiesen en consideracion los méritos del D. D. Joaquin Mansilla, abogado de la real audiencia de Lima, que habia hecho un donativo de 10.000 pesos que llegaron en el navío San Fulgencio, añadiendo, que al dar gracias á este distinguido patricio le prevenia, que serian atendidos sus méritos por este ministerio.“

„ Posteriormente por medio del xefe de esquadra D. Joaquin Molina, comisionado que fué de la junta de Sevilla en el Perú, ha dirigido una representacion el expresado Mansilla, en vista de la qual, de lo dispuesto por la junta central, y

teniendo en consideracion que los documentos relativos á los méritos del mencionado Dr. se han pedido por su apoderado para hacer uso de ellos en las pretensiones que habia entablado en el consejo y cámara, se ha servido mandar el consejo de regencia, que por el ministerio del cargo de V. S. se le premie como merece."

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. á fin de que se sirva trasladarlo al interesado para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 10 de noviembre de 1811. = José Canga Arguelles. = Sr. virey del Perú.

---

#### ADICION.

El interesado está persuadido á que no ha llegado aun original de esta copia; y se da á luz sin embargo, así para excitar y reanimar la confianza de los pueblos en los ministerios nacionales, que son los órganos inmediatos por donde se nos comunica el benéfico influxo de la soberanía, como para dar un testimonio público, de que el buen español, el padre de la patria, uno de los ángeles tutelares de la nacion el Sr. Canga Arguelles, apenas entra al de Indias, quando su justicia discierne el mérito.

## REIMPRESION.

La naturaleza dió á todos el mismo origen, los mismos dotes, el mismo destino y los mismos bienes, ofreciéndoles con igual amor, su seno maternal y su mano protectora: mas no les armó de iguales fuerzas, ni de igual perspicacia y actividad. Lo primero establece su derecho á la igualdad mas perfecta, y lo segundo manifiesta, que nunca podrán ser iguales en la fuerza física, en los talentos, y en las ventajas que uno y otro les proporciona. De aquí viene que la igualdad civil, ó delante de la ley, no es ni puede ser otra cosa que la proteccion igual de que deben gozar indistintamente todos los ciudadanos baxo el imperio de las leyes. Estas han de ser proporcionadas con igual atencion á la comodidad y felicidad de todos, y cada uno de los asociados, teniendo por objeto el conservarles en la posesion inviolable de su propiedad particular, y el goce de todos sus derechos, sin que puedan conspirar mas en favor de unos que otros, ni oponer á las acciones humanas mas estorbos y límites, que los acordados por la voluntad general, y expresados en las mismas leyes y ordenanzas públicas. Los castigos y los premios se distribuyen por este mismo sistema sin distincion de personas, y solo en vista de los delitos y de los méritos: aquellos suponen la infraccion de la voluntad y del interes general, y estos algun servicio extraordinario que realza el bien y la gloria de toda la sociedad. El poder y las riquezas no pueden amontonarse demasiado en manos particulares sin comprometer la libertad de los ciudadanos, porque los ricos y poderosos, comptarán la de los pobres y miserables, y harán que estos sirvan de instrumento á su ambicion, y al ensalzamiento de la tiranía. Es preciso que no haya extremos; que á nadie falte lo necesario; y que á nadie se

consienta un poder y una riqueza desmedida con que pueda labrar la esclavitud de la patria. Ved aquí como la legislación combina los intereses de toda la comunidad, y los de cada uno de sus individuos, y como debe asegurarse á todos la igualdad civil. El hombre en un estado bien constituido, no conoce mas superioridad que la ley: y como esta es la expresion de su misma voluntad, conforme entónces con la general de la asociacion, no tiene que obedecer sino á su mismo dictámen y conveniencia: y baxo este concepto no puede disfrutar mejor la libertad y la igualdad de la naturaleza.

Analizad ahora el sistema vergonzoso que nos rodea, y combinándole con estos principios irrefragables, puros y evidentes, meditaad sobre el horror de las cadenas que nos ha impuesto la tiranía, y á que nos hemos acostumbrado en la degradacion, víctimas de la debilidad, de la ignorancia y de las funestas preocupaciones. Empresa temeraria ó muy riesgada sería que el pueblo español reclamase su dignidad y sus derechos, contra los mismos que le han despojado, y que despues de una larga série de siglos, estan hechos á mirarle desde la silla encumbrada del poder y del despotismo, como á una horda de esclavos condenados á servir con rostro abatido, á sus caprichos y á sus placares, y mucho mas si lo hiciese en los tiempos de serenidad y de quietud. Esta empresa no es fácil ni prudente, sino en medio de los grandes desastres y acontecimientos extraordinarios, quando el pueblo estremecido se levanta para sostenerse entre los vaivenes del estado, y proveer á su existencia y á su destino. Recobra entónces su fiereza original, y se halla en disposicion de executar grandes cosas, de emprender y realizar todo lo que sea conveniente para mejorar su suerte, y para afianzarla sobre las verdaderas, angustias

y legítimas sanciones del pacto primitivo, que sirve de base á la sociedad.

Los españoles se hallan en este caso violento y extraordinario; y si no aprovechan la ocasion de restablecer sus derechos y su grandeza natural, quedarán en el mundo como la fábula y el oprobio de todos los pueblos que han combatido por la libertad. ¿Queréis ser vencedores? Adquirid la nobleza de alma que habeis perdido en la esclavitud y en el embrutecimiento. No hay ni puede haber otro remedio, sino es que esperais en vuestra desolacion que baxe del cielo un ángel exterminador, y os libre de estos insolentes asirios. Y aun así ¿qué conseguiríais? ¿No es evidente que volveríais al yugo de la tiranía, ó que os despedazaríais en las convulsiones de la anarquía interior, y acaso de la guerra civil? Convengamos pues, en que es preciso no perder un momento; restituir y asegurar prontamente al pueblo español sus derechos y su dignidad; y uniéndole con este vínculo de intereses y de gloria, dirigir sus esfuerzos contra las legiones enemigas, de las que sibrá entónces triunfar, porque el hombre que conoce y experimenta los dulces encantos de la libertad, no la pierde sino con la vida: hace por conservarla los mayores prodigios, y nada es capaz de abatirle, ni aun de imponerle: es incontrastable y superior á todo lo que le amenaza y le ultraja. He aquí la obra del gobierno y de una legislacion creadora, justa, sabia y liberal.

Nuestro código antiguo encierra diferentes leyes que propenden á favorecer el espíritu de la igualdad civil; pero otras le deprimen, y protegen los escándalos de la arbitrariedad, y el caos de la tiranía feudal. No hay un sistema luminoso, conseqüente, sencillo y bien sostenido. ¿Queréis saber si un estado

es feliz? Examinad su poblacion, dice un escritor célebre: y si esta es numerosa y cubre todos los puntos de su territorio, no dudeis de la felicidad de sus habitantes. ¿Queréis saber si una ley es justa? ved si ella tiene (es observacion de Mably) á igualar la suerte de los ciudadanos. Si toma una direccion diferente, no solo es injusta, sino perjudicial y funesta al pueblo y al estado; subversiva de las convenciones fundamentales de la sociedad; y contraria á los designios del autor y árbitro supremo de la naturaleza. Nos hallamos en el caso forzoso de acudir á estos principios, y debemos gloriarnos de que la necesidad nos obligue á entrar en el camino de la virtud y la sabiduria. ¡Honor inmortal á los que osen abrirle y pisarle con intrepidez y firmeza! Pero exécracion y oprobio eterno á los que no conspiran con todos sus esfuerzos á esta generosa empresa. Comenzarémos á ver su primer bosquejo, desde el instante en que un general delinquente sufra la misma pena de un simple soldado: en que un regente y un ministro, un grande y un poderoso, un consejo y un togado suban al cadalso, ó arrastren las cadenas en un presidio como el mas infeliz y oscuro jornalero, quando falten á sus deberes, y se les convenza de delito: desde el instante en que el honor y los premios se distribuyan á las acciones meritorias, sea el que las execute un tambor ó un general, un albañil ó una de los primeros personajes del reyno; y en que los talentos y la virtud, ocupen los puestos mas encumbrados de la nacion, con igual concurrancia de los que se hallen dotados de estas calidades, sea un hijo de un zapatero ó el de un grande, el de un alguacil ó un regente. Mas si esto no se verifica y no sirve de estímulo desde luego á todos los ciudadanos, ¿qué esperanzas podemos concebir? ¿Las de vencer á los franceses para continuar con la misma degradacion y en la misma esclavitud que hasta ahora? Ni podremos conseguirlo de semejante modo, ni quando fuera posible querría el pueblo sacrificarse de veras sin un interes sólido, y capaz de exaltar los sentimientos nobles que hechizan al amor propio, y le descubren una felicidad positiva al cabo de los riesgos, calamidades y de las privaciones; en una palabra, sin mas objeto que el de variar de yugo, y el de reforzar las cadenas antiguas que debe arrastrar vilipendiado y miserable. ¡No sé que idea tienen del pueblo español, ó que plan incomprehensible han combinado los que parecen opinar de distinta manera!

*Siendo el principal objeto de las leyes, refrenar las pasiones humanas y conservar el orden social, no dudamos hacer un bien al público, insertando aquí el siguiente decreto del rey Felipe IV rubricado de su real mano, dirigido al presidente de Castilla, y fecho en el Pardo á 14 de enero de 1662, decreto que no está abolido por otro contrario; y que extractamos de un periódico de Cádiz.*

„ Deseando cumplir en los principios de mi reynado con las obligaciones tan grandes en que Dios me ha puesto, para mirar por la conservacion y aumento de mis reynos, sirviendome de ministros, quales convengan para el mejor acierto del gobierno: He acordado de ordenar y mandar que de aquí en adelante, todos los presidentes de mis consejos y chancillerias, vireyes, consejeros, sin exceptuar ninguno, gobernadores, regentes y asistentes, alcaldes de mi casa y corte, fiscales, mis secretarios con exercicio, oidores, alcaldes de mis chancillerias y audiencias, y todos los ministros de mi consejo de hacienda, y qualesquier personas que hubieren de dar cuenta de ella, antes que se les entreguen los títulos de los dichos cargos y officios, presenten en los consejos donde se despacharen los tales títulos, descripcion é inventario auténtico y jurado, hecho ante las justicias, de todos los bienes y hacienda que tubieren al tiempo que me entran á servir. Y siempre que los tales ministros y demas personas arriba referidas fueren promovidas por merced mia á otros cargos y officios, hayan de renovar y renueven el dicho inventario de bienes y hacienda con el crecimiento ó diminucion que hubieren tenido en ella; y lo mismo sea y se entienda con qualesquier oficiales ministros de mi casa, en cuyo poder entran qualesquier maravedis de mi real hacienda, y con los escribanos de cámara y relatores de los consejos y chancillerias, y audiencias y salas de alcaldes, escribanos de provincia, alguaciles de mi casa y corte: y lo mismo se entienda con los corregidores y sus tenientes y alcaldes mayores, y con los tesoreros y receptores de mis rentas reales, y depositarios generales y escribanos de ayuntamiento y número de las ciudades villas y lugares de estos reynos, y receptores de los consejos y audiencias. Y es mi voluntad y mando que los ministros, que actualmente asisten cerca de mi real persona al despacho, manejo y resolution de las materias y negocios, y los que asistieron á los señores reyes, mi padre y abuelo, que están en gloria, desde el año pasado 592, de qualesquier dignidad y

condicion que sean, sin exceptuar ninguno. Y los presidentes, consejos, y los demas ministros y personas arriba referidas, que han servido desde dicho año, y sirven al presente en los dichos cargos y oficios, hayan de dar y den descripcion é inventario auténticos y jurados de todos sus bienes y hacienda, que al presente tienen y poseen. Lo qual hagan y cumplan todos dentro de diez dias, siguientes á la publicacion de este decreto, con sinceridad, lisura, sin ninguna simulacion ni ocultacion, so pena de perdimiento de todo lo que maliciosamente omitieren en los dichos inventarios, con mas el quatro por tanto para mi cámara; y que me tendré por deservido de los tales ministros, que usaren de esto con cautelas y fraudes. Y porque cause ménos grave esta manifestacion de bienes, que así mando se haga, asegureis de mi parte á los dichos ministros, que en qualquier tiempo que convenga á mi servicio leer y exáminar alguno ó algunos de los dichos inventarios, se hará con el recato y secreto conveniente; y para que todo tenga mas universal y mejor execucion y cumplimiento, dareis órdenes á los presidentes de las chancillerias, y al gobernador y regentes de las audiencias de este reino y corona, para que ellos la den á los oidores, alcaldes y fiscales, y demas ministros y oficiales de ellas, que dentro de los dichos diez dias hagan los dichos inventarios auténticos y jurados de todos los bienes y hacienda, que al presente cada uno tiene y posee, y los entreguen á los dichos presidentes, gobernador y regentes, para que ellos con los que de sus bienes y hacienda hicieron, os los remitan y envíen. Y yo mandaré á los de mi consejo de estado y guerra, y á los demas presidentes de los consejos, que ellos y los consejeros y demas ministros de los dichos consejos hagan los dichos inventarios, dentro del dicho término. Y para que envíen órdenes á los vireyes, gobernadores, tribunales y demas ministros de los reynos y estados, cuyos gobiernos están subordinados y dependientes de los dichos consejos para que todos cumplan y hagan cumplir lo que aquí mandó; y ordenaréis lo mismo al virey de Navarra, y al regente y consejo de aquel reyno y demas ministros de él: y la misma orden daréis á todos los corregidores de estos reynos para ellos y los ministros de sus partidos arriba dichos. Todo lo qual os encargo hagais con la diligencia y puntualidad que de vos confio y mereéis, dando cuenta de ello, como de cosa tan importante á mi servicio. = Firmado. = YO EL REY.

*Imprenta de los huérfanos: por D. Bernardino Ruiz*